

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0719
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2014-00991

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que devengue la parte demandada **DIANA CAROLINA JAIMES RINCON** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **31577323** como empleada de la empresa **CEMENTOS SAN MARCO S.A.** ubicado en el **KILOMETRO 24 MARGEN IZQUIERDO VIA CALI VIJES, VALLE.**

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 55.932.645 M/cte.

Por secretaría librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>076</u>	DE HOY <u>09 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 715
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 034-2015-00741

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

El apoderado judicial de la parte actora en el presente proceso con capacidad para **recibir**, solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación a efectos del remate y realización de la garantía prendaria**, por lo tanto, de conformidad al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de RODRIGO ALBERTO GARCES SA por **pago total de la obligación a efectos del remate y realización de la garantía prendaria**, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- Sin lugar a dejar a disposición bienes por la **realización de la garantía hipotecaria en subasta pública, no existiendo más bienes embargados en este asunto.**

TERCERO.- <Hecho lo anterior, **ORDENASE** el archivo de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO	DE HOY
076	10 9 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 7 de mayo de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2170
RADICACIÓN: 032-2017-0694-00
EJECUTIVO SINGULAR
LABORATORIO OSA SAS contra COMERCIALIZADORA EL TREBOL DE OCCIDENTE

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P. se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- TENGASE por reasumido el poder que le fue conferido inicialmente a la Dra. MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO.

SEGUNDO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por LABORATORIO OSA SAS contra COMERCIALIZADORA EL TREBOL DE OCCIDENTE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO Y 076 DE HOY
09 MAY 2019
NOTIFICÓ A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2145
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 032-2012-00662

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo solicitado, tanto por la parte demandada como por el subrogatario parcial del crédito, y como quiera que el conciliador se obstina en desatender la orden impartida por este Despacho tendiente al envío de la decisión contenida en el acta sin número de fecha quince (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), para lograr establecer la voluntad por parte del Banco Davivienda SA respecto al levantamiento de la prenda que es objeto de la litis, considerándose además que el señor Francisco Javier Martínez Montoya fungió en el trámite como subrogatario parcial por imperio de la ley, sin que le sea atribuible a éste la calidad de cesionario del crédito con todas las prerrogativas legales, habrá de requerirse nuevamente al conciliador para que allegue el documento solicitado.

Por otro lado, se le pondrá en conocimiento de la petición al Banco Davivienda SA para que en término de traslado se pronuncie al respecto, vencido el término se pronunciará de fondo el Juzgado, en asocio claramente con el documento que deberá arribar el conciliador, habida cuenta que el apoderado judicial del banco **no solicitó el levantamiento de la prenda en el memorial fechado el día 12 de marzo de 2019 y a su vez de la lectura del folio 2 se lee claramente que la prenda es abierta, dado que se señala que está garantizando cualquier obligación futura.**

Considerando lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA REQUIÉRASE al conciliador **RODRIGUEZ GARCIA RUBEN DARIO** identificado con CC No. **7521248** del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de la presente comunicación, envíe a este Despacho copia el acta sin número de fecha quince (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferida dentro del trámite de insolvencia que se adelantó dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, a efectos de lograr establecer la voluntad por parte del Banco Davivienda SA respecto al levantamiento de la prenda que es objeto de la litis.

Para la notificación del conciliador úsese cualquiera de los siguientes medios idóneos:

Dirección: Carrera 8 # 8 – 17 de la ciudad de Cali
Teléfono: 5183000 ext. 508 - 509
Correo: conciliacion@usc.edu.co

SEGUNDO.- De la solicitud del levantamiento de prenda visible a folios **213 al 217**, córrasele traslado por el término de **cinco (05)** días siguientes al recibo de la presente comunicación a la entidad demandante para que se pronuncie según lo considere pertinente. Dado que el proceso se encuentra terminado, **POR SECRETARIA ENVÍESELE** comunicación a través de cualquiera de los siguientes medios idóneos:

Dirección: Cra. 5 # 13 – 46 P1 edificio El Café
Correo: liespinosac@davivienda.com

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 076	DE HOY 09 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2155
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2014-01078

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración al escrito allegado y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que **no existen títulos** pendientes por pagar a órdenes de este Despacho, ni del Juzgado de origen, por lo tanto se **expone** que no es procedente acceder a la petición elevada.

RESUELVE

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco Agrario, títulos a los cuales se ordenó su entrega mediante auto N° 433 del 30 de enero de 2019.

SEGUNDO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto N° 1218 del 12 de marzo de 2019 nombrado tercero, carga procesal que le asiste a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>076</u>	DE HOY <u>09 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PRESENTE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 716
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 031-2012-00565

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

El apoderado judicial de la parte actora en el presente proceso con capacidad para **recibir**, solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación a efectos del remate y realización de la garantía prendaria**, por lo tanto, de conformidad al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JESSICA YOJANA HERNANDEZ VANEGAS por **pago total de la obligación a efectos del remate y realización de la garantía prendaria**, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- Sin lugar a dejar a disposición bienes por la **realización de la garantía hipotecaria en subasta pública, no existiendo más bienes embargados en este asunto.**

TERCERO.- <Hecho lo anterior, ORDENASE el archivo de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JRAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 076	DE HOY 09 MAY 2019
NOTIFICADO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECFDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2149
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 031-2012-00024

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el oficio N° 2222 del 5 de octubre de 2012 visible a folio 36 dirigido al pagador de la POLICIA METROPOLITANA-Sección Automotores, por medio del cual se notificó la orden de DECOMISO del vehículo de placa CQA-891 propiedad de la parte demandada WILLIAM ALVAREZ OSPINA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1130636556, realizando la respectiva actualización de la fecha.

Librese oficio de rigor, teniendo en cuenta los parqueaderos autorizados a continuación

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN Y TELEFONO
ALMACENAR FORTALEZA CALI	830.058.000-4	JOSE RAMON LAITON PARDO	Camara 32 No 12-297 Sur de Cali 314-866-144 / 321-20-7000 / 314-34-11
BODEGAS JM	94.297.553-1	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle Santa Rosa de Cali Tel: 4417470-3702286
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66	900652.348-1	DAIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra. 39 No. 13-11 de Cali Tel: 3184811200

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 076 DE HOY 09 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2148
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2010-001134

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

Visto la anterior acta de diligencia de secuestro, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

De conformidad a la solicitud impetrada, el Juzgado encuentra pertinente oficiar a la oficina de Catastro con el fin de obtener el Certificado Catastral, para proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P.,

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR el acta de la diligencia de secuestro. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Cali, a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avaluo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de matricula inmobiliaria Nos. 370-720307 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 076 DE HOY	09 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
- Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2154
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2010-00284

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por la ~~apoderada judicial de la parte demandada~~, y por estimarse pertinente, éste Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR POR TERCERA VEZ al pagador de INVER 5 S.A. para que informe la suerte de la merca de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada ASDRUBAL VALENCIA MUÑOZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 18460323, la cual fue comunicada mediante Oficio No. 2553 del 29 de abril de 2016, y requerido por primera vez mediante oficio N° 1396 del 01 de julio de 2011, Indíquesele a la entidad, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este despacho judicial. De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional".

Librese el oficio correspondiente, transcribásele lo pertinente del numeral 3º del artículo 44 del C. G. Del Proceso, que a su tenor reza **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumpla las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO N° 076	DE MAY 09 MAY 2019
MOTIVADO A LA FALTA DE RESPUESTA DEL CONTRALOR DEL ESTADO (DEPARTAMENTO)	
Juzgado de Ejecución	
Cali	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 718
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2017-00143

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo memorial que antecede, en el que la parte actora solicita se libre orden de decomiso del vehículo de placas **MJO-446** por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES - SIJIN, el **decomiso** del vehículo de placas **MJO-446** de propiedad de la parte demandada **LUIS GONZALEZ IBARGUEN MOSQUERA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 4840358.

SEGUNDO.- LIBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES - SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido, teniendo en cuenta los parqueaderos autorizados a continuación:

Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN Y TELEFONO
ALMACENAR FORTALEZA CALI	830 855 000-4	JOSE RAMON LAITON PARDO	Carera 2a No. 12 207 FUNDACIÓN 310 855 0144 / 321 2400000 / FUNDACIÓN
BODEGAS JM	94 297 553-1	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle 22 No. 5 62 de Cali Tel: 310 4411 3702288
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66	900652 348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra. 66 No. 13 41 de Cali Tel: 310 44 1211

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTOPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN FECHA DEL 07/6 DE 2019 A LAS 09 MAY 2019

NOTIFICADO A LAS PARTES EL CORRESPONDIENTE
SUSCRITO EN FECHA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 2153
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2016-00327

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019);

En atención al petición que antecede, éste Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a fin de que informe lo pertinente respecto de la solicitud de embargo de REMANENTES decretada en el presente asunto sobre el proceso con Rad. 002-2012-00622, comunicado mediante oficio N° 2455 del 22 de agosto de 2016 y recibido el 23 de agosto por su despacho, proceso Ejecutivo Singular adelantado por MILTON JESUS RIASCOS en contra de MERCEDES ALICIA CARVAJAL RODRIGUEZ.

Oficiese.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 076	DE HOY 08 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 7 de mayo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2164

RADICACIÓN: 025-2003-01018-00

Ejecutivo Singular

PEDRO JESUS FIGUEROA contra MARIA NHORA DOLLY CAMPO CAMPO

En virtud a la solicitud que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la entrega a la parte actora **PEDRO JESUS FIGUEROA GALINDEZ** identificado con c.c. **16.688.551**, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS CUARENTA Y DOS (\$3.499.642) pesos, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030001851093	09/03/2016	\$ 99.083.00
469030001851094	09/03/2016	\$ 99.083.00
469030001851095	09/03/2016	\$ 95.456.00
469030001851096	09/03/2016	\$ 99.083.00
469030001851097	09/03/2016	\$ 95.456.00
469030001851098	09/03/2016	\$ 14.508.00
469030001851099	09/03/2016	\$ 99.083.00
469030001851100	09/03/2016	\$ 99.083.00
469030001851101	09/03/2016	\$ 99.083.00
469030001851102	09/03/2016	\$ 99.083.00
469030001851103	09/03/2016	\$ 99.083.00
469030001985957	24/01/2017	\$ 99.083.00
469030001985958	24/01/2017	\$ 99.080.00
469030001985959	24/01/2017	\$ 99.083.00
469030001985960	24/01/2017	\$ 99.083.00
469030001985961	24/01/2017	\$ 99.083.00
469030001985962	24/01/2017	\$ 99.083.00
469030001985963	24/01/2017	\$ 99.083.00
469030001985964	24/01/2017	\$ 99.083.00
469030001985965	24/01/2017	\$ 99.083.00
469030001985966	24/01/2017	\$ 99.083.00
469030001985967	24/01/2017	\$ 99.083.00
469030001985968	24/01/2017	\$ 99.083.00
469030001985969	24/01/2017	\$ 99.083.00
469030001985970	24/01/2017	\$ 99.083.00
469030001985971	24/01/2017	\$ 99.083.00
469030001985972	24/01/2017	\$ 99.083.00
469030001985973	24/01/2017	\$ 99.083.00
469030001985974	24/01/2017	\$ 99.083.00
469030001985975	24/01/2017	\$ 99.083.00
469030002036402	11/05/2017	\$ 99.083.00
469030002036409	11/05/2017	\$ 99.083.00
469030002036410	11/05/2017	\$ 99.083.00
469030002036413	11/05/2017	\$ 99.083.00

469030002331910	25/02/2019	\$ 111.326,00
469030002348870	03/04/2019	\$ 111.326,00

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandada allegue liquidación actualizada de crédito conforme lo establece el art. 461 del C.G. del P. a fin de entrar a estudiar de fondo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 076 DE HOY
09 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2162
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2017-00833

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración al escrito presentado dentro del proceso, el Juzgado negará la petición de suspensión toda vez que acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C. G. Del P., "*El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso...*". (Énfasis de instancia), no es procedente la aplicación de tal figura jurídica cuando el trámite cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución como ocurre en el caso en marras.

Por otro lado, se requerirá a la apoderada judicial de la parte **demandante** para que indique si a pesar de la negativa de acceder a la suspensión, habrá lugar a levantar las medidas cautelares.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGUESE la suspensión del proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la parte **demandante** para que indique si a pesar de la negativa de acceder a la suspensión, habrá lugar a levantar las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 076	09 MAY 2019
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2144
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 024-2015-00760

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte **demandante** mediante poder especial debidamente suscrito por el apoderado general del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, quien según escritura pública número 39 del 14 de enero de 2019, cláusula 1.7. del acápite "Actos judiciales, extrajudiciales y prejudiciales" tiene la facultad para "**recibir directamente o a través de apoderados especiales (entre otros títulos)**", el Juzgado accederá a lo pedido anulando las ordenes que obran dentro del paginario **235 al 236** y ordenando al Área encargada para que elabore unas nuevas según las precisiones que se hacen en el memorial-poder arribado al plenario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali se sirva **ANULAR Y DEJAR SIN EFECTO** la orden de pago No. 760014303009102881 del 18/12/2018, visible a folio **235** del presente cuaderno, y la orden de pago No. 760014303009102882 del 18/12/2018, visible a folio **236** del presente cuaderno.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **ORDÉNESE** al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali se sirva **ELABORAR** nuevas órdenes de pago de la forma en que pasa a explicarse:

1. La suma de **\$33.800.000 m/cte** a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT Nro. **899999284 - 4**.
2. La suma de **\$9.683.720 m/cte** a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT Nro. **899999284 - 4**
3. La suma de **\$20.785.880 m/cte** a favor del señor **JOSE MANUEL SANCHEZ DASILVA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16935197**.
4. La suma de **\$2.530.400 m/cte** a favor de la Dra. **MARIA EUGENIA CAICEDO CARDOZO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31259950**.

Para tal efecto, sirvase **pagar completo** el siguiente título judicial a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT Nro. **899999284 - 4**.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002128806	16/11/2017	\$ 33.800.000,00

A su vez, sirvase **fraccionar** los siguientes títulos judiciales así: uno por un valor de **\$20.785.880 m/cte**, otro por un valor de **\$2.530.400 m/cte** y el último por un valor de **\$9.683.720 m/cte**.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002127144	14/11/2017	\$ 33.000.000,00

TERCERO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **SEGUNDO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago referidas en el numeral **SEGUNDO** de este proveído, es decir:

1. La suma de **\$9.683.720 m/cte** a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT Nro. **899999284 - 4**.
2. La suma de **\$20.785.880 m/cte** a favor del señor **JOSE MANUEL SANCHEZ DASILVA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16935197**.
3. La suma de **\$2.530.400 m/cte** a favor de la Dra. **MARIA EUGENIA CAICEDO CARDOZO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31259950**.

CUARTO.- AUTORÍCESE a la Dra. **MARIA EUGENIA CAICEDO CARDOZO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31259950** y portadora de la TP No. **31259950** para que a nombre y representación del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** retire los títulos judiciales que se orden en este proveído a su favor.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

.RAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO N.º <u>076</u> DE HOY <u>09 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali. 7 de mayo de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2174
RADICACIÓN: 024-2015-0719-00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO FINANDINA S.A contra LUZ ELENA BASTIDAS MORALES**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora. Dr. JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P. se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO FINANDINA S.A contra LUZ ELENA BASTIDAS MORALES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

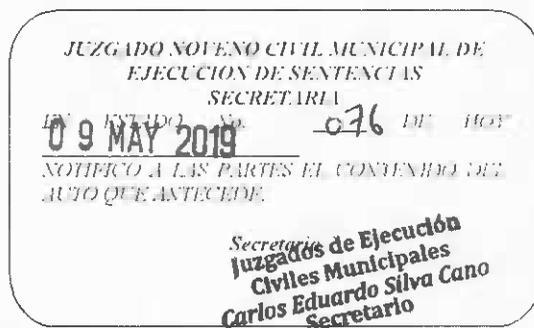
En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2150
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2018-00307

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al Oficio No. 3583 del 5 de septiembre de 2019, allegado a éste Despacho por el JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLIN mediante el cual comunica que se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar dentro del presente proceso a la parte demandada FUNDACION SALUVITE identificado(a) con NIT 805013881-9, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente comunicándole al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLIN dentro del proceso 009-2018-00933, remitiendo la copia de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA
ENTREGADO 076 DE MAYO 09 MAY 2019
NOTIFICADO A LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Sec. Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2143
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 023-2006-00833

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual la apoderada judicial de la parte **demandante** solicita la fijación de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, el Despacho observa que el avalúo obrante en el paginario se encuentra **desactualizado**.

En virtud de lo anterior, la parte actora deberá arribar un **nuevo avalúo actualizado** según las voces de que trata el numeral 4º del Art. 444 del C.G. Del Proceso, esto es, el oficial que expide la oficina de Catastro.

Por último, en aras de proceder a resolver de fondo la petición que hace la apoderada judicial de la parte demandante y como quiera que según revisión del Portal Web del Banco Agrario los títulos se encuentran aún consignados en el juzgado de origen, según consta a folio **618 del presente cuaderno**, este Despacho lo oficiará para que los transfiera y así proceder con su eventual pago.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones dadas.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-274484 y 370-274485** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO **023º** CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **EDIFICIO PLAZA VERSALLES-PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 800031574-0**
Demandado: **ADRIANA TORRES CERQUERA CC 31991126**
Radicado: **76001-4003-023-2006-00833-00**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, el JUZGADO **023º** CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

QUINTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 076 DE HOY 09 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0729
 EJECUTIVO SINGULAR
 Rad. 021-2018-00481

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 44 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 44 del expediente. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera.

CAPITAL	
VALOR	\$ 17.048.985,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-jun-18
FECHA DE CORTE	03-abr-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.469.696
SALDO CAPITAL	\$ 17.048.985
SALDO INTERESES	\$ 3.469.696
DEUDA TOTAL	\$ 20.518.681

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MORA ACUMULADO
jun-18	20.03	30.05	2.21			\$ 478.621.84	\$ 0.00	\$ 17.048.985.00		\$ 0.00	\$ 478.621.84
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 853.639.51	\$ 0.00	\$ 17.048.985.00		\$ 0.00	\$ 1.332.261.35
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 1.227.072.28	\$ 0.00	\$ 17.048.985.00		\$ 0.00	\$ 2.559.333.63
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 1.597.035.25	\$ 0.00	\$ 17.048.985.00		\$ 0.00	\$ 4.156.368.88
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 1.965.293.33	\$ 0.00	\$ 17.048.985.00		\$ 0.00	\$ 6.121.662.21
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 2.331.845.51	\$ 0.00	\$ 17.048.985.00		\$ 0.00	\$ 8.453.507.72
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 2.694.989.89	\$ 0.00	\$ 17.048.985.00		\$ 0.00	\$ 11.148.497.61
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 3.066.657.76	\$ 0.00	\$ 17.048.985.00		\$ 0.00	\$ 14.215.155.37
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 3.433.210.94	\$ 0.00	\$ 17.048.985.00		\$ 0.00	\$ 17.648.366.31
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 3.798.359.22	\$ 0.00	\$ 17.048.985.00		\$ 0.00	\$ 21.446.725.53

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 3 DE ABRIL DE 2019 ES DE \$ 20.518.681

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 20.518.681 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
 JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 SECRETARIA

EN ESTADO No 076 DE HOY 09 MAY 2019
 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE ESTE ANTECEDENTE

Juzgados de Ejecución
 Cíviles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Camacho
 Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 2156
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2016-00789

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 53 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que los valores presentados no concuerdan con lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo tanto se avizora que no se ajusta a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 446, y se torna necesario requerir a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que aclare la liquidación del crédito presentada, precisando los valores ordenados en el mandamiento de pago o se sirva manifestar, si por el contrario la parte demandada ha realizado abonos a la presente obligación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 076 DE HOY 09 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ACTO QUE ANTECEDE

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 24** del mes de **JULIO** del año **2019** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CQJ-104**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **MARTHA LUZ VALDERRAMA GONZALEZ**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 076	DE HOY 09 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Co... Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2158
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 020-2014-01044

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentado por el apoderado Judicial de la parte **demandante**, Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19417696**. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 076 DE HOY	09 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

22

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2141
EJECUTIVO HIPOTECARIO – INCIDENTE DE HONORARIOS
Rad. 020-2005-00073

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Considerándose que se encuentra pendiente una carga procesal a costa de la auxiliar de justicia FRANCIA ELENA PAREDES PATIÑO – perito financiero – según la orden dada mediante el auto interlocutorio No. 476 del 23 de febrero de 2017, visible a folio 8 del presente cuaderno, y en acatamiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., por ser ésta un impulso de parte tendiente a continuar con el trámite del incidente planteado, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE a la auxiliar de justicia FRANCIA ELENA PAREDES PATIÑO – perito financiero – a que cumpla con la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio No. 476 del 23 de Febrero de 2017, visible a folio 8 del presente cuaderno, dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES** a la notificación por estado del presente proveído, **so pena de declararse desistido el presente trámite incidental**, de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 076 DE HOY 09 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran los presupuestos procesales de que tratan el artículo 448 del C.G. P., el Juzgado procederá a la fijación de fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate.

A su vez, ordenará que por secretaría se liquiden las costas procesales y se le corra traslado del escrito presentado por la parte **demandada** – visible a folios 861 al 863 – a la parte **demandante** para que se pronuncie según lo considere pertinente.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 28** del mes de **AGOSTO** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370- 208233** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **JOSE FANOL FLOREZ Y LUZ MARINA CASTILLO GAMBOA**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

9.- **POR SECRETARIA LIQUÍDENSE** las costas del proceso.

10.- **POR SECRETARIA CÓRRASELE** traslado por el término de tres (03) días a la parte **demandante**, del escrito allegado por la parte **demandada** – visible a folios 861 al 863 – para que se pronuncie según lo considere pertinente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 076 DE HOY 04 MAY 2010
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali. 7 de mayo de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2172
RADICACIÓN: 018-2018-0135-00
EJECUTIVO SINGULAR
HOLGUINES TRADE CENTER P.H. contra SILA ESTHER ZEA MESA Y OTRA**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. ANDREA LOPEZ TRIANA y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P. se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **HOLGUINES TRADE CENTER P.H. contra SILA ESTHER ZEA MESA Y OTRA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 076 DE HOY
09 MAY 2019
NOTIFICÓ A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0728
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2016-00738

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 445 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 661.514**, por no haber sido objetada en el presente proceso **HASTA EL 31 DE MARZO DE 2019**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>076</u>	DE HOY <u>09 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO OUIF ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Edoardo Silva Cano Secretario	

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 7 de mayo de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2173
RADICACIÓN: 016-2016-0700-00
EJECUTIVO SINGULAR
HERNAN ZARATE CAMPO contra WILLIAM BURBANO CERON Y OTRO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P. se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **HERNAN ZARATE CAMPO** contra **WILLIAM BURBANO CERON Y OTRO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 076 DE HOY
09 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

27

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2152
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-00655

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado.

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto respuesta allegada por el pagador ~~EDIFICAR~~
CONSTRUCONSULTORES, visible a folio 70.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>076</u>	DE HOY <u>09 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de mayo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2165

RADICACIÓN: 014-2016-00048-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO SOLIDARIO contra
YAMILETH COLLAZOS VELASCO**

En virtud a la conversión de depósitos judiciales, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEICIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (**\$655.845 pesos**) por razón de proceso con radicado No. **014-2016-00048-00 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO SOLIDARIO contra YAMILETH COLLAZOS VELASCO, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002351213	08/04/2019	\$ 218.615.00
469030002351214	08/04/2019	\$ 218.615.00
469030002351215	08/04/2019	\$ 218.615.00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>076</u>	DE HOY <u>09 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 722
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2012-00766

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JESUS ELVER COLLAZOS** identificado con CC No. **16718866** en cuentas corrientes, de ahorros. Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$74.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	076
EN ESTADO No DE HOY	09 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

30

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0717
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2014-00254

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, siete (7) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 443 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 8.128.832, por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 9 DE ABRIL DE 2019.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 276 DE HOY 09 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Secretario
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2147
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 013-2002-00722

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G. del Proceso) allegado por la parte actora visible a folio **370** del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 276 DE HOY 09 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0714
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2016-00752

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

En consideración a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y por ser procedente el Juzgado.

RESUELVE

DECRETAR el secuestro los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 280-8623 de propiedad de la parte demandada **BIBIANA VALENCIA MAYA** identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número **42025119**, ubicado CALLE 22 CARRERAS 34 Y 35 MZA I URB LAS AMERICAS Y/O CALLE 22 N° 34-27.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona al JUZGADO MUNICIPAL (REPARTO) DE ARMENIA a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>076</u> DE HOY <u>09 MAY 2019</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2132
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 011-2013-846

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018);

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el pagador de la GOBERNACION DEL VALE DEL CAUCA. **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LA:

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>076</u>	DE HOY <u>09 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2146
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2013-00034

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la solicitud deprecada y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva **ANULAR Y DEJAR SIN EFECTO** las siguientes órdenes de pago:

Número de orden: 760014303009102915 del 28/01/2019, visible a folio **399** del presente cuaderno.
Número de orden: 760014303009102916 del 28/01/2019, visible a folio **400** del presente cuaderno.
Número de orden: 760014303009102923 del 28/01/2019, visible a folio **401** del presente cuaderno.
Número de orden: 760014303009102922 del 28/01/2019, visible a folio **402** del presente cuaderno.
Número de orden: 760014303009102920 del 28/01/2019, visible a folio **403** del presente cuaderno.
Número de orden: 760014303009102918 del 28/01/2019, visible a folio **404** del presente cuaderno.
Número de orden: 760014303009102917 del 28/01/2019, visible a folio **405** del presente cuaderno.
Número de orden: 760014303009102984 del 28/01/2019, visible a folio **560** del presente cuaderno.

SEGUNDO.- En su defecto, **ELABÓRENSE** las nuevas órdenes de que tratan el auto de sustanciación No. 2656 del 14 de diciembre de 2018, visible a folios **372 al 373**, con la expresa claridad de pagar los dineros allí representados a favor de la entidad **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS** con NIT Nro. **890301278-1**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 076	DE HOY 09 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2133
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 011-2010-00864

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el pagador de la GOBERNACION DEL VALE DEL CAUCA. **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>076</u>	DE HOY <u>09 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Secretaría <u>Eduardo Silva Cano</u> Civiles Municipales Secretario	

36

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de mayo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2169

RADICACIÓN: 010-2012-172

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL LA PORTADA DE CMFANDI contra HORACIO ANTONIO SANCHEZ VALDERRAMA Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DIANA ZUÑIGA MONTESDEOCA identificada con c.c. No. 31.278.533, los siguientes depositos judiciales por la suma de UN MILLON NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (**\$1.090.533**) PESOS por razón de proceso con radicado No. **010-2012-172** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PORTADA DE CMFANDI** contra **HORACIO ANTONIO SANCHEZ VALDERRAMA Y OTRO**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002262617	14/09/2018	\$ 377.519,00
469030002269765	04/10/2018	\$ 359.805,00
469030002286225	13/11/2018	\$ 353.209,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELAMARIA ESPUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	09 MAY 2019
EN ESTADO No. <u>076</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2134
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 009-2015-00901

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el pago de FOPEP. **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 26 DE HOY 09 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2159
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 009-2009-01238

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 009-100, proveniente de la Oficina de Comisiones Civiles No. 17, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO N° 16 DE HOY 09 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

37

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 7 de mayo de 2019

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 008-2014-0783-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2167
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN contra GERARDO DE JESUS TAPIAS Y OTROS

En virtud de los memoriales que anteceden, el Juzgado.

RESUELVE:

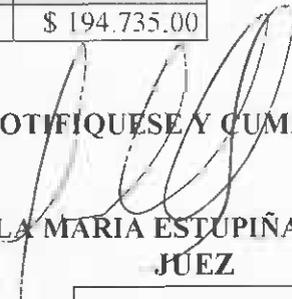
Primero.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada **RUBIELA LLANOS TAPIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.249.819, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **008-2014-0783-00** instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN** contra **GERARDO DE JESUS TAPIAS Y OTROS**, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002348813	03/04/2019	\$ 129.823.00

Segundo.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada **GLORIA STELLA LLANOS OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.301.232, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **008-2014-0783-00** instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN** contra **GERARDO DE JESUS TAPIAS Y OTROS**, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002348814	03/04/2019	\$ 194.735.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	09 MAY 2019
EN ESTADO No. <u>076</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

40

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de mayo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2168

RADICACIÓN: 06-2017-00327-00

Ejecutivo Singular

LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA contra MARIA CECILIA CASTILLO OROZCO Y OTRO

En virtud al Oficio emitido por el Juzgado de Origen a través del cual informa sobre la conversión de títulos judiciales, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. AIDA MARIA ELENA GALLARDO MEJIA identificada con c.e. No. 471.654, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON SEICIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO **(\$1.680.558) pesos** por razón del presente proceso. **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002348652	03/04/2019	\$ 209.678.00
469030002348653	03/04/2019	\$ 209.678.00
469030002348654	03/04/2019	\$ 209.678.00
469030002348655	03/04/2019	\$ 209.678.00
469030002348656	03/04/2019	\$ 209.678.00
469030002348657	03/04/2019	\$ 209.678.00
469030002348658	03/04/2019	\$ 211.245.00
469030002348659	03/04/2019	\$ 211.245.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>076</u>	DE HOY <u>09 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2135
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2017-00425

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

Visto la anterior ~~acta de diligencia de secuestro~~, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el acta de la diligencia de secuestro, PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada:

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 076	DE HOY 09 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

12
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2151
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-001211

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

En consideración a lo solicitado, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la secuestre JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ para que en el termino improrrogable de los quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, rinda cuentas comprobadas de su gestión conforme lo establece el artículo 52 del Código General del Proceso.

Librese télex.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	09 MAY 2019
076	
SECRETARIA	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

45

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 7 de mayo de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 2166

RADICACIÓN: 004-2008-669

Ejecutivo Singular

INVERSORA PICHINCHA S.A. contra HOOVER PACHECO CALDERON

Revisado el proceso se encuentra que este Despacho mediante proveído No. 1553 del 1º de abril de 2019, resolvió entregar al apoderado judicial de la parte demandante títulos judiciales, sin embargo se consignó erróneamente el número de cédula, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CORREGIR la parte resolutive del proveído No 1553 del 1º de abril de 2019, en el sentido de indicar que el número de cédula del apoderado judicial de la parte demandante es 7.306.604.

CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2160
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 004-2016-00786

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentado por la apoderada Judicial de la parte **demandante**, Dra. **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. **38756549**. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

076

09 MAY 2019

EN ESTADO No DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

45
AUTO SUSTANCIACIÓN No 2136
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2016-00379

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

De conformidad a lo allegado el Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el plenario el oficio allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>076</u>	DE HOY <u>09 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Can Secretario	

96

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 7 de mayo de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 723
RADICACIÓN: 04-2013-0735-00
EJECUTIVO SINGULAR
JESUS MARINO OSPINA MENA contra AGENCIA DE INFORMACION COMERCIAL
CONSULTAR S.A.S Y OTRO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P. se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **JESUS MARINO OSPINA MENA contra AGENCIA DE INFORMACION COMERCIAL CONSULTAR S.A.S Y OTRO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 076 DE HOY
09 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3768
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 004-2010-00571

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

El apoderado judicial de la parte **demandante** solicita el pago de los títulos judiciales que sobran a favor de la entidad que representa, por efectos del remate, no obstante, según lo normado en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., el juez debe reservar los dineros hasta tanto no haya entrega del bien al rematante, situación que ocurre en el caso en marras, por lo tanto, se le requerirá para que gestione lo de su cargo y así proceder de conformidad.

A su vez, se agregarán al expediente los documentos visibles a folios **201 al 206**, para que sean tenidos en cuenta al momento procesal oportuno, esto es, cuando existe certeza de la entrega real y material del bien rematado.

Por último, se comisionará la entrega del bien inmueble a la **OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI** dada la ausencia de pronunciamiento por parte del secuestre (art. 456 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la entrega de los dineros a favor de la parte **demandante**, hasta tanto no cumpla con lo requerido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- COMISIONAR a la **OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI** para que se sirva practicar la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-487641 de la oficina de instrumentos públicos de cali: dirección del inmueble tipo predio: urbano. CARRERA 9 N° 15-48 OFICINA N° M-30 EDIFICIO "B" CENTRO COMERCIAL PETECUY de la ciudad de Cali.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

TERCERO.- AGREGAR al expediente los documentos visibles a folios **201 al 206**, para que sean tenidos en cuenta al momento procesal oportuno, esto es, cuando existe certeza de la **entrega real y material** del bien rematado.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 076	DE HOY 09 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

48

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2137
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2017-00216

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

El JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, comunica que en el proceso ejecutivo Stripider propuesto por LUIS ANTIDIO CASTILLO CASTILLO en contra de EDUARDO GOMEZ LOZANO y NORALBA MANZANO URIBE se decretó la terminación del proceso y consecuencialmente el levantamiento de todas las medidas cautelares, de lo anterior, éste Despacho,

DISPONE:

DEJAR SIN EFECTO el Oficio No 437 del 14 de febrero de 2019, por la CANCELACIÓN del embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicado 006-2019-00105, según consta en el oficio arribado con antecedencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 076	DE HOY 09 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secr. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2138
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 003-2014-00694

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la entidad de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DEL SALUD. **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>076</u>	DE HOY <u>09 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

30

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 7 de mayo de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 2171

RADICACIÓN: 002-2012-00329-00

Ejecutivo Singular

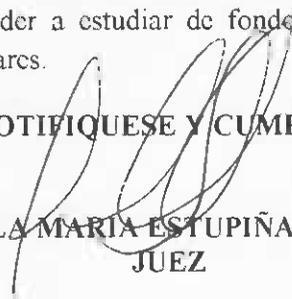
**CRDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. contra PRESBITERO HURTADO
ORDOÑEZ**

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por la parte demandada respecto a la solicitud de terminación del proceso y entrega de títulos a su favor, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte actora para que **DE MANERA INMEDIATA** se pronuncie respecto al memorial de terminación y pago de títulos presentado por la parte demandada visible a folios 135 a 138, esto a fin de proceder a estudiar de fondo sobre la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>276</u>	09 MAY 2019
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Buitrago Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2139
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2010-00117

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el plenario el memorial allegado el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 076 DE HOY 09 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Secretario **Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2140
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2012-00750

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

Como quiera que el avalúo no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta al preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del inmueble con matrícula N° 370-180059 en la suma de \$ 55.476.000 de conformidad al numeral 4° del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>076</u> DE HOY	09 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva C.M. Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 2163
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2012-00453

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-700509** – anotación No. 8°, se observa que existe un acreedor hipotecario vigente: BANCO DAVIVIENDA, el cual no ha sido citado al proceso tal y como lo demandada el inciso 2° del artículo 448 del C.G. P., por lo tanto, habrá de requerir a la parte demandante para que obre de conformidad.

Por otro lado, respecto a los derechos del 50% común y pro indiviso que tiene la demandada sobre el predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-474072** se observa que es procedente acceder a la fijación de fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate, no sin antes advertir, que ante la ausencia de liquidación del crédito, deberá la parte demandante allegar una, so pena de no poder hacer postura por cuenta de la misma.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, respecto al bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-700509**, por las consideraciones expuestas.

2.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva notificar al tercero acreedor hipotecario "**BANCO DAVIVIENDA**", según las voces del artículo 462 del C.G.P.

3.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 06** del mes de **AGOSTO** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre los **DERECHOS CUOTA COMUN Y PRO INDIVISO DEL 50%** que recaen sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-474072** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **MARÍA ISABEL URRUTIA OCORO**.

4.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

5.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

6.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

7.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

8.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación **y/o** en una radiodifusora local.

9.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario **y/o** la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

10.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

11.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que se sirva aportar la liquidación del crédito cuanto antes, so pena de no poder hacer postura por cuenta del mismo en la diligencia de remate

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

ARM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>076</u>	DE HOY <u>09 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

308
54

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2181
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2007-00816

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Estando el Juzgado dentro del término previsto en el artículo 287 del C.G.P., y en aras de esclarecer los hechos relacionados con la entrega **real y material** del inmueble ubicado en la carrera 42 6-29 apartamento 1601 edificio Marañon, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ADICIONAR, conforme al artículo 287 del C.G.P., el numeral tercero al AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2121 del 06 de Mayo de 2019, notificado en estado No. 08 de mayo de 2019, visible a 306, que en lo pertinente queda así:

"TERCERO.- POR SECRETARIA CÍTESE para su comparecencia a este Despacho para el día **MIÉRCOLES 15 DE MAYO DE 2019** a las **10:00 A.M.** al Señor **ERIC RODRIGUEZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94502678**, en su calidad de adjudicatario del bien inmueble ubicado en la carrera 42 6-29 apartamento 1601 edificio Marañon, lo anterior a efectos de rendir testimonio en todo cuanto le conste respecto a la entrega del referido bien"

Lo demás del auto queda incólume.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTURMIAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>076</u>	DE HOY <u>08 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ALTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	